FOLIO 1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el Art. 68° inciso 2 de la "Ley Orgánica de las Municipalidades", que prevé el período de Sesiones ordinarias de los Concejos Deliberantes. El mismo quedará redactado de la siguiente manera:

*"2. ORDINARIAS: Por propia determinación abrirá sus Sesiones Ordinarias el 1° de **Marzo** de cada año y las cerrará el 30 de noviembre."*

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FERNANDO PEREZ
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 2
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El Honorable Concejo Deliberante ejerce el rol deliberativo municipal a través de las Sesiones Ordinarias.

En la actual redacción, la ley DECRETO-LEY 6769/58 y mod. establece que la apertura se realizará a partir del 1° de Abril de cada año.

Desde la fecha prevista para la finalización de las sesiones ordinarias, esto es el 30 de noviembre, y hasta el 1 de abril que es la fecha estipulada en la actualidad transcurren casi 4 meses sin ningún tipo de actividad legislativa excepto las sesiones extraordinarias que se convoquen al efecto.

Entendemos que extender el periodo de sesiones ordinarias enriquece la labor deliberativa y permite que mayor cantidad de temas sean abordados por los concejales.

Más aún si tenemos presente que el Honorable Congreso Nacional y Provincial inicia sus actividades el 1° de Marzo de cada año, tal como se propone en la presente ley.

Por último, solicito a los Señores Legisladores me acompañen con su voto positivo.

FERNANDO PEREZ
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.